

Cooperativa «San Francisco Javier», de Vitoria (Alava).
Cooperativa de Viviendas «Forestal», de Albacete.
Cooperativa de Viviendas «Santa Bárbara», de Zaragoza.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de diciembre de 1967 sobre constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Nacional de Seguridad Social de los Representantes de Comercio.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 10 de enero de 1968, páginas 373 a 375, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3.º, apartado b), donde dice: «En el ámbito interprovincial», debe decir: «En el ámbito provincial».

En el artículo 5.º, donde dice: «e) Conocer de la actuación», debe decir: «c) Conocer de la actuación».

En el mismo artículo, donde dice: «d) Adoptando las medidas que considera convenientes», debe decir: «i) Adoptando las medidas que considere convenientes».

En el artículo 9.º, donde dice: «elegidos por dicha Asamblea de entre sus miembros y por mayoría de votos», debe decir: «elegidos por dicha Asamblea de entre sus miembros de carácter electivo y por mayoría de votos».

En el artículo 10, tercer párrafo, donde dice: «por los que se rija la Mutualidad», debe decir: «por los que se rige la Mutualidad».

En el artículo 10, número 1), apartado b), donde dice: «que podrá delegar en el funcionamiento técnico», debe decir: «que podrá delegar en el funcionario técnico».

En el artículo 13, donde dice: «Como Secretario de actas», debe decir: «Como Secretario de Actas».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3356/1967, de 28 de diciembre, por el que se adjudican cuatro permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), en la Zona I (Península).

Vistas las solicitudes formuladas por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I, y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que la peticionaria ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que proponen unos programas de trabajos razonados y equivalentes en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en todos los permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), dichos permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número doscientos treinta y dos.—Permiso «Saldaña», de cuarenta mil cuatrocientas hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cuarenta minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados treinta minutos Norte; Este, cero grados cincuenta y dos minutos Oeste, y Oeste, un grado cero ocho minutos Oeste, enclavado en la provincia de Palencia.

Expediente número doscientos treinta y tres.—Permiso «Bahillo», de treinta y seis mil cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados veintidós minutos Norte; Este, cero grados cincuenta y dos minutos Oeste, y Oeste, un grado cero ocho minutos Oeste, enclavado en la provincia de Palencia.

Expediente número doscientos treinta y cuatro.—Permiso «Villasarracino», de veintiséis mil quinientas cincuenta y dos hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta y seis minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados veintidós minutos Norte; Este, cero grados cuarenta y cinco minutos Oeste, y Oeste, cero grados cincuenta y dos minutos Oeste, enclavado en la provincia de Palencia.

Expediente número doscientos treinta y cinco.—Permiso «Osorno», de cuarenta y dos mil cuatrocientas noventa y nueve hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta y dos minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados veinticuatro minutos Norte; Este, cero grados veinticuatro minutos Oeste, y Oeste, cero grados cuarenta y cinco minutos Oeste, enclavado en las provincias de Palencia y Burgos.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, quedan obligados a realizar en labores de investigación durante los seis años de vigencia las inversiones mínimas siguientes:

En el permiso «Saldaña», seiscientos sesenta mil pesetas/oro.

En el permiso «Bahillo», quinientas cuarenta y seis mil setecientas ochenta pesetas/oro.

En el permiso «Villasarracino», trescientas noventa y ocho mil doscientas ochenta pesetas/oro.

En el permiso «Osorno», seiscientos treinta y siete mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas/oro.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos adjudicados la titular deberá justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos.

Si la titular renunciase a uno o varios de los permisos adjudicados sin haber invertido en los mismos las cantidades impuestas en la condición primera para dichos permisos y la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero en el caso que la renuncia fuese total la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la impuesta por la condición primera.

Asimismo la titular de los permisos de investigación adjudicados sin renunciar a los mismos podrá solicitar del Ministerio de Industria que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos, sean o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implícito de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos será de aplicación en caso de caducidad lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

CORRECCION de errores del Decreto 61/1968, de 13 de enero, sobre declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de un gasoducto, arterias y redes de distribución de gas natural solicitado por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.»

Advertidos errores en el texto del Decreto citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1968, se transcriben a continuación las correspondientes rectificaciones:

En el anexo, página 691, en el número de orden 174, donde dice «Sociedad Anónima de Engranajes y Transmisiones para Automoción» (SETA), 63,25 metros lineales de idem, id... 52,20 metros lineales de servidumbre zona de influencia...», debe decir: «Sociedad Anónima de Engranajes y Transmisiones para Automoción» (SAETA)... 63,25 metros lineales de idem, id...».

En el mismo anexo, página 691, en el número de orden 176, donde dice «Antonio Calet Figueras... 45,60 metros lineales de servidumbre de...», debe decir: «Antonio Calet Figueras... 52,20 metros lineales de servidumbre zona de influencia...».

En el mismo anexo, página 691, en el número de orden 177, donde dice «Jaime Cortés Marsá y Dolores Moliné Bertrán... poral... Frutal regadio tercera» debe decir: «Jaime Cortés Marsá y Dolores Moliné Bertrán... 45,60 metros lineales de servidumbre de paso de gasoducto con ocupación temporal... Frutal regadio tercera».

En el mismo anexo, página 693, en el número de orden 319, 320, 321 y 323, donde dice: «Compañía de Jesús... 596,90 metros lineales de idem id...», debe decir: «Compañía de Jesús... 596,80 metros lineales de idem id...».

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 419, 420 y 421, donde dice: «Dominga Fatjo Valles...», debe decir: «Domingo Fatjo Valles...».

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 424, donde dice: «María Tort Marta... 64,65 metros lineales de zona de influencia...», debe decir: «María Tort Marta... 54,35 metros lineales de zona de influencia...».

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 444, 446 y 448, donde dice: «Asunción Nibo Torrell...», debe decir: «Asunción Niubo Torrell...».

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 445, donde dice: «Mariano Morera Altisent y otros... Cruce línea férrea de Zaragoza a Barce...», debe decir: «Mariano Morera Altisent y otros... 74,60 metros lineales de idem id... Hortalizas primera.»

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 447, donde dice: «RENFE... lona, puntos kilométricos 352/317», debe decir: «RENFE... Cruce línea férrea de Zaragoza a Barcelona, puntos kilométricos 352/217».

En el mismo anexo, página 697, en el número de orden 27, donde dice: «Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat. 315 metros cuadrados de idem id...», debe decir: «Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat. 315 metros cuadrados de idem id... Erial».

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.200, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.200, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 31 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Ibero Danesa» contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió la marca número cuatrocientos trece mil quinientos diecinueve, denominada «Tetragobens», debemos declarar como declaramos la nulidad de dicha Resolución que inscribió la solicitud de la expresada marca; sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.204, promovido por «Grupo Financiero Tessile a.a.s. di F. Lli Rivetti & C.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.204, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grupo Financiero Tessile a.a.s. di F. Lli Rivetti & C.», contra reso-

lución de este Ministerio de 11 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía mercantil «Grupo Financiero Tessile Società in Accomandita Semplice di File Rivvetti & C.», de Turin (Italia), en impugnación del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco que en trámite de reposición confirmó el anterior de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que había denegado a la recurrente el registro de la marca trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete, «Cori», para distinguir «cubrecamas, mantelerías, vestidos y pantuflas», de clase cuarenta y siete del nomenclador oficial y absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo recurrido es ajustado a derecho y por ende válido y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.221, promovido por «Dulces Tardá, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.221, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dulces Tardá, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 22 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dulces Tardá, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco por el que se desestimó la reposición contra el acuerdo del propio Organismo de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro por el que se concedió la inscripción del modelo industrial cuarenta y un mil seiscientos ochenta por figuras de dulcería. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.780, promovido por «Parke Davis & Company» contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.780, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Parke Davis & Company» contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1965, se ha dictado, con fecha 31 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Parke Davis & Company» con-